

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sirvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación No. 1484  
Radicación: 06-2011-00156

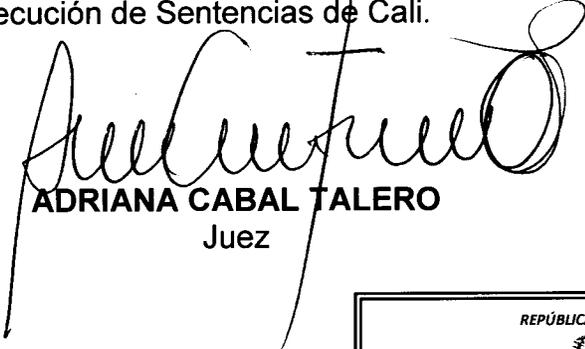
Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	62 de hoy 19 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito presentado por la apoderada judicial la parte demandante donde solicita la entrega de unos títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación No. 1487  
Ejecutivo VS Sociedad Ploval SA y Alejandro Suárez Ramírez  
Radicación: 07-2013-00388

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos como abono a la obligación, se observa que en el expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación, corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali su custodia, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario no se encuentra ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso, por tanto, se oficiará al Banco Agrario para que se sirva expedir un listado de los depósitos y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

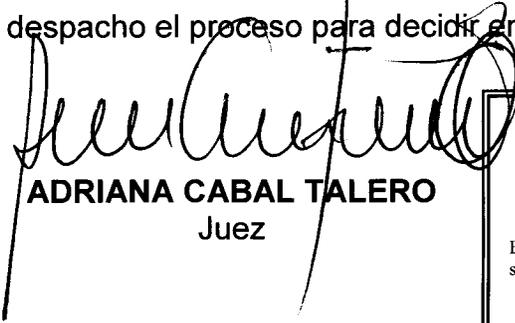
**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO:** DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

**TERCERO:** Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 62	de hoy 22 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito presentado por la apoderada judicial la parte demandante donde solicita se requiera al pagador de la sociedad demandada para que continúe realizando las consignaciones a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de Cali. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **1525**

Ejecutivo VS Sociedad Ploval SA y Alejandro Suárez Ramírez

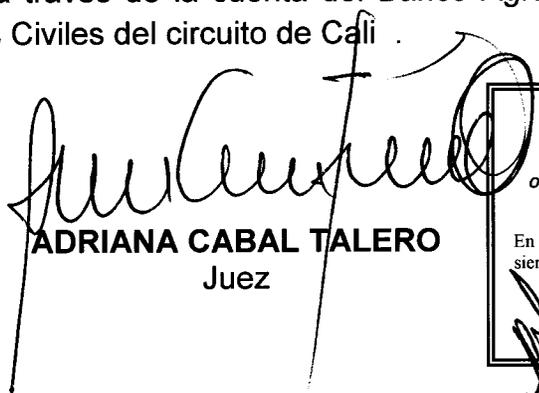
Radicación: 07-2013-00388

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 88 del cuaderno primero, donde solicita se requiera al pagador como quiera que no se realizaron las consignaciones de octubre y noviembre de 2015, de igual modo, indicarle que debe continuar realizando las mismas, a través de la cuenta del Banco Agrario de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de Cali. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al Pagador de **PLOVAL SA**, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada en oficio No. 2888 del 10 de diciembre de 2013, librado por el Juzgado de origen -7 Civil del Circuito de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado **ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ** identificado con CC. 79.148.908, como quiera que no se realizaron las consignaciones de octubre y noviembre de 2015, de igual modo, indicarle que debe continuar realizando las mismas, a través de la cuenta del Banco Agrario de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	62 de hoy 22 ABR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

Apa

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación No. **1485**  
Radicación: 10-2011-00035

Respecto a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que se canceló el saldo de la obligación, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, una vez se allegue el listado del Banco Agrario, se procederá a verificar su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que se canceló el saldo de la obligación y una vez se allegue el listado del Banco Agrario, se procederá a verificar su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 62 de hoy 22 ABR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0467**

Radicación: 12-2014-00704

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 150 y 152 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que fueron incluidos intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$104.710.758,40
Intereses de mora	\$7.678.263,62
Capital	\$7.775.978,69
Intereses de mora	\$418.532,64
<b>TOTAL</b>	<b>\$120.583.533,35</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M/CTE (\$120.583.533,35).

Dentro del presente proceso la parte demandante allega avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **370-351491, 370-351492 y 370-351493**, sin embargo, no encuentran secuestrados.

El Juzgado 07 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, solicita por oficio No. 003 del 12 de enero de 2016, el embargo de remanentes del demandado DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES SAS. Por lo anterior el Juzgado:

**DISPONE:**

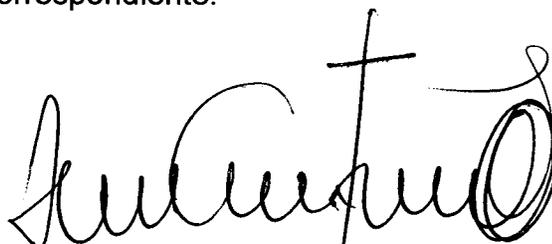
**PRIMERO:** MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M/CTE (\$120.583.533,35), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de enero de 2016, y a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO:** GLOSAR a los autos el avalúo catastral de los bienes inmuebles, allegados por la parte demandante, los cuales se tendrán en cuenta una vez se realice la diligencia de secuestro de los mismos.

**TERCERO:** Agregar a los autos el **Oficio 003** de 12 de enero de 2016 emanado del JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES SAS, por cuanto, las medidas ya están afectadas desde el 11 de marzo de 2015, por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DAVIVIENDA SA EN CONTRA DE CESAR ENRIQUE FERNANDEZ PLASS, DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES SAS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA Y GREEM ENERGY COLOMBIA LTDA, RAD. 2014-00595. Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>62</u> de hoy <u>22</u> ABR 2016	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	